

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año I – Nº 229

Quito, miércoles 25 de
abril de 2018

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

- 007-2018 Subróguense las funciones de Ministro, al ingeniero Iván Andrés Ortiz Wilchez, Subsecretario de Defensa y Normatividad Comercial..... 1
- 008-2018 Designense funciones al abogado Jorge Alejandro Villamarín Molina, Coordinador del COMEX, Subrogante.. 2
- 009-2018 Deléguese funciones al magíster Javier Armando Orellana Herrera..... 3
- 010-2018 Expídese el Reglamento de gestión documental y archivos..... 4

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

- MCEI-MCE-2018-0001-R Modifíquese la Resolución
Nro. MCE-MCE-2017-0001-R 20

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón El Carmen: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, al Plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2021 "Toda Una Vida" 21

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

No. MCEI-MCE-2018-0001-R

**EI MINISTRO DE COMERCIO
EXTERIOR E INVERSIONES**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que "... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: (...) 1. Ejercerla rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, en el artículo 226 ibídem se dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución ";

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la norma fundamental, establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras;

Que, el numeral 3 del artículo 304 de la norma ibídem, establece como uno de los deberes del Estado el fortalecimiento del aparato productivo y la producción nacional;

Que, el artículo 72 literal e) del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, prescribe en lo principal como uno de los deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano;

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se dispone: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales ";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 025 de 12 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior, en el cual se dispone que este portafolio "Será el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones

comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones";

Que, el inciso 9 del artículo 4 del mismo Decreto, determina que el Ministerio de Comercio Exterior tendrá la atribución de proponer e implementar políticas, normas, condicionamientos y procedimientos de exportación e importación o diferimiento, de acuerdo a los requerimientos y necesidades del país;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, el Sr. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró en calidad de Ministro de Comercio Exterior, al Mgs. Pablo Campana Sáenz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 252, publicado en el Registro Oficial Suplemento 158 de 11 de enero de 2018, se determinó el cambio de denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 20, de 18 de diciembre de 2013, el Ministro de Comercio Exterior designó a la Coordinación de Defensa Comercial de dicha Cartera de Estado, como la Autoridad Investigadora en materia de Defensa Comercial, para los efectos prescritos en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (COPCI) y el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, en materia de Política Comercial, sus órganos en instrumentos;

Que, mediante Resolución No. 016-2014 adoptada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX) el 23 de mayo de 2014 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 262 del 6 de junio de 2014, establece en lo principal, que la decisión de someter a una medida de vigilancia será adoptada por el Ministerio de Comercio Exterior o su delegado, previo informe técnico que emita la Autoridad Investigadora, cuando la evolución o las condiciones en la que se realizan las importaciones amenacen con provocar un perjuicio a una rama de la producción nacional o un retraso en la creación de una rama de la producción nacional;

Que, mediante Resolución No. MCE-MCE-2017-0001-R publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 6 de junio de 2017, se resolvió someter a vigilancia previa, por un periodo de doce meses, a las importaciones a consumo de los productos que ingresan por las siguientes subpartidas arancelarias: 8418.10.20.00 "De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l", 8418.10.30.00 "De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l", 8418.10.90.00 "Los demás" y 8418.50.00.90 "los demás";

Que, de conformidad con el Informe Técnico No. 0015-CDCAI-2018 de 05 de abril de 2018, realizado

por la Coordinación de Defensa Comercial - Autoridad Investigadora del Ministerio de Comercio Exterior (MCE), se recomienda: "Se excluya de la medida de vigilancia adoptada mediante Resolución Nro. MCE-MCE-2017-0001-R a la subpartida arancelaria 8418.50.00.90 "— Los demás", debido a que por esta subpartida ingresan productos que se constituye como un activo o bien de capital utilizado por industrias para la comercialización de productos";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 4, numeral 1 del Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013; Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017,

Resuelve:

Artículo 1.- Excluir de la medida de vigilancia adoptada mediante Resolución Nro. MCE-MCE-2017-0001-R a la subpartida arancelaria 8418.50.00.90 "—Los demás".

DIPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial.

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de abril de 2018.

f.) Mgs. Pablo Campana Sáenz, Ministro de Comercio Exterior e Inversiones.